



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
SYNLAB HOLDING IBERIA, S.A.

C.I.F.:
A64605538

Código EUID:
ES08005.000448845

Dicha Sociedad fue constituida mediante escritura otorgada el día 21 de junio de 2007 ante el Notario de Barcelona Don Ricardo Ferrer Marsal, número 3.253 de protocolo inscrita en este Registro con fecha 4 de julio de 2007, al folio 81 del tomo 39.744 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-353.263.

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:
Tomo: 44939 Folio: 103 Hoja: B-353263 INSCRIPCIÓN 24

INCIDENCIAS ESPECIALES:

No existen incidencias especiales.

CAPITAL SOCIAL:

SUSCRITO: 16.942.815 €
DESEMBOLSADO: 16.942.815 €
INSCRIPCIÓN: 12, Tomo 40711 Folio 39 Hoja B-353263

DOMICILIO SOCIAL:

DIRECCIÓN: CALLE VERGE DE GUADALUPE, número 18, 1º, 2º y 3º plantas, 08011 BELLATERRA, BARCELONA
POBLACIÓN: ESPLUGUES DE LLOBREGAT
INSCRIPCIÓN: 18, Tomo 44939 Folio 101 Hoja B-353263

ADMINISTRADORES:





NOMBRE: DA PALMA VIEIRA, LUIS MIGUEL
NACIONALIDAD: PORTUGUESA

N.I.E.: X8220200T

DOMICILIO: RUA RODRIGUES SAMPAIO, 30 C, 3º, LISBOA, PORTUGAL

CARGO: ADMINISTRADOR SOLIDARIO

NOMBRAMIENTO: 5 de Junio de 2017

DURACIÓN: 5 de junio de 2023

INSCRIPCIÓN: 21, Tomo: 44939 Folio: 102 Hoja: B-353263

NOMBRE: SYNLAB DIAGNOSTICOS GLOBALES SA

N.I.F./C.I.F.: A59845875

DOMICILIO: CALLE VERGE DE GUADALUPE número 18 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA) (ESPAÑA)

CARGO: ADMINISTRADOR SOLIDARIO

NOMBRAMIENTO: 5 de Junio de 2017

DURACIÓN: 5 de junio de 2023

INSCRIPCIÓN: 21, Tomo: 44939 Folio: 102 Hoja: B-353263

NOMBRE: SUMARROCA CLAVEROL, ALBERT

N.I.F./C.I.F.: 46121930F

DOMICILIO: CALLE HERETER número 50 CASA 7, SANT JUST DESVERN (BARCELONA) (ESPAÑA)

CARGO: REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA ART. 143 RRM

NOMBRAMIENTO: 5 de Junio de 2017

DURACIÓN: SUJETO A "SYNLAB DIAGNOSTICOS GLOBALES SA"

INSCRIPCIÓN: 21, Tomo: 44939 Folio: 102 Hoja: B-353263

NOMBRE: MATHIEU OLIVIER FLOREANI

NACIONALIDAD: FRANCESA

N.I.E.: Y6058806E

DOMICILIO: HERMINE BLAND STRASSE número 9, 81545 MUNICH

(ALEMANIA)

CARGO: ADMINISTRADOR SOLIDARIO

NOMBRAMIENTO: 25 de Enero de 2018

DURACIÓN: 25 de enero de 2024

INSCRIPCIÓN: 23, Tomo: 44939 Folio: 103 Hoja: B-353263

APODERADOS:

NOMBRE: SUMARROCA CLAVEROL, ALBERT

NOMBRAMIENTO: 21/07/2011





DURACIÓN: INDEFINIDA
INSCRIPCIÓN: 8, Tomo 40711 Folio 35 Hoja B-353263
Fecha escritura: **21/07/2011**
Notario: **C.J. SEXTO PRESAS**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **1439**

NOMBRE: PROS VIAPLANA, GEMMA
NOMBAMIENTO: 08/07/2015
DURACIÓN: INDEFINIDA
INSCRIPCIÓN: 15, Tomo 40711 Folio 40 Hoja B-353263
Fecha escritura: **08/07/2015**
Notario: **R. TENA ARREGUI**
Residencia: **MADRID**
Num. Protocolo: **2268**

Que las citadas inscripciones relativas a los apoderados, constan por fotocopia en 8 folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A7611833 al A7611840, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original, habiéndose omitido los datos considerados sensibles por la legislación de protección de datos.

Que dichos poderes no constan posteriormente revocados ni modificados.

AUDITOR DE CUENTAS:

Que por decisión del socio único reunido en Junta General Universal en fecha 31 de octubre de 2017, fue reelegida como Auditor de Cuentas de la sociedad, por el plazo de un año, es decir, para el ejercicio 2017, a la firma auditora "DELOITTE, S.L.", domiciliada en Madrid, Plaza Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, con C.I.F. número B-79.104.469 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas con el número S0692.

INSCRIPCIÓN: 22, Tomo: 44939 Folio: 102 Hoja: B-353263

ESTATUTOS SOCIALES:

Que los vigentes estatutos sociales de la referida Sociedad, con excepción de los artículos 1º, 2º, 4º y 5º que luego se dirán, son los que resultan de la inscripción 7ª de dicha hoja, obrante al folio 32 del tomo 40.711 del archivo, los cuales constan por fotocopia en 6 folios de papel timbrado de este Registro, números A7611842 al A7611847, unidos a la presente.





En cuanto al vigente artículo 1º, resulta de la inscripción 17ª de dicha hoja, obrante al folio 101 del tomo 44.939 del archivo, el cual transcrito literalmente dice: "ARTICULO 1.- DENOMINACION Y REGIMEN.- Esta sociedad se denominará SYNLAB HOLDING IBERIA, S.A." y se registró por lo establecido en los presentes Estatutos y por los preceptos del Real Decreto 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables."

En cuanto a los vigentes artículos 2º y 5º, resultan de la inscripción 12ª de dicha hoja, obrante al folio 39 del tomo 40.711 del archivo, los cuales transcritos literalmente dicen: "ARTICULO 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad la compraventa, tenencia, explotación, dirección y gestión, por cuenta propia, de valores, acciones, cuotas o participaciones representativas de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español, que desarrollen actividades relacionadas con pruebas de laboratorio, y la recolocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; así como la prestación de servicios de administración, gestión, control, dirección y asesoramiento de las entidades participadas. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley de Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores. Si la ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo." y "ARTICULO 5º.- El capital social queda fijado en la cifra de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS (16.942.815 €), representados por 16.942.815 acciones ordinarias y nominativas, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 16.942.815, ambas inclusive, encontrándose totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas. Se emitirán títulos o resguardos provisionales representativos de las acciones a favor de los titulares de las mismas y cada uno de ellos podrá incorporar una o más acciones. Los títulos o resguardos provisionales se extenderán en libros talonarios en los términos establecidos en la LSC y demás normativa aplicable. Mientras no se hallen impresos y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y todos los derechos y obligaciones inherentes a aquella establecidos en la LSC. A cada acción de corresponde un voto. La titularidad de una o más acciones de la Sociedad implica el acatamiento de todo cuanto establecen los presentes Estatutos sociales, así como los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas o por el Organo de Administración dentro de sus respectivas competencias,





Los títulos son indivisibles frente a la Sociedad."

Y en cuanto al vigente artículo 4º, resulta de la inscripción 18ª de dicha hoja, obrante al folio 101 vuelto del tomo 44.939 del archivo, el cual transcrito literalmente dice: "ARTICULO 4º.- Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio en Esplugues de Esplugues de Llobregat (Barcelona), calle Verge de Guadalupe, número 18. El domicilio social podrá trasladarse, dentro del territorio nacional donde se halle establecido, por acuerdo del órgano de administración. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. Para trasladar el domicilio fuera del territorio nacional, será preciso el acuerdo de la Junta General de Accionistas."

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

Diario de presentación de inscripciones:

No tiene asientos vigentes.

Diario de presentación de depósito de cuentas:

No tiene asientos vigentes.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscrito/s en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de





Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Y para que conste, expido la presente certificación en el folio número B3267485 y los 5 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona, a las 8:55 horas del día **doce de noviembre de dos mil dieciocho**.



D A 3ª L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA
ACTE/S SENSE BASE DE QUANTIA



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes, 184, 1a
08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44



YO, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DEL VALLE IBORRA, Registrador
Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma
que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº
B3267490 y los relacionados en éste, de Doña María Azucena Bullón
Manzano a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar
habitualmente.

Barcelona, a 13 de noviembre de 2018

El Registrador



Fdo.: José Antonio Rodríguez del Valle Iborra

APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	RODRIGUEZ DEL VALLE IBORRA, JOSE ANTONIO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR MERCANTIL		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	BARCELONA	6. el día the/le	16/11/2018
7. por by/par	GRAU MANZANO , FRANCISCO FUNCIONARIO GERENCIA TERRITORIAL MINISTERIO DE JUSTICIA		
8. bajo el número Nº/sous nº	GTJ08/2018/019938		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	 		
10. Firma: Signature: Signature:		Firma válida GRAU MANZANO , FRANCISCO	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:hedu-pkAG-SPDm-pl7M

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the Issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:hedu-pkAG-SPDm-pl7M

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:hedu-pkAG-SPDm-pl7M

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

Realizada la verificación prevista en el artículo 23 c) de la Resolución de la Comisión de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2006.

Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona. 25 AGOSTO 2011

Revocado el poder a favor de DON JOSE MANUEL MURIEL SANZ y cancelada la adjunta inscripción en cuanto al mismo se refiere por la 24ª que sigue. Barcelona a 22 de junio de 2.010

2

"LABCO DIAGNOSTICS ESPAÑA, S.A." (Sociedad Unipersonal). DON ALBERT SUMARROCA CLAVERO, en su calidad de representante de la Sociedad "GENERAL LAB, S.A.", la cual es Administradora de la de esta hoja, obrando en representación de la misma, declara que: Confíere PODER GENERAL, a favor de las siguientes personas, con la forma de actuación y facultades que se indican: Apoderados Grupo A: Don José Manuel Muriel Sanz, con domicilio profesional en Alcobendas (Madrid), calle Valgrande, número 8, y con DNI número 7.477.020-L. Apoderado Grupo B: Don Albert Sumarroca Clavero, con domicilio en Sant Just Desvern, Barcelona, calle Hereter 50, y con DNI número 46.121.930-F. Forma de ejercicio: En cuanto a los apoderados del Grupo A: Todas y cada una de las facultades relacionadas bajo las letras "A" y "C", solidariamente cualquiera de los apoderados. Todas y cada una de las facultades relacionadas bajo la letra "B", mancomunadamente dos cualesquiera de los apoderados del Grupo A; para las operaciones que no excedan de cien MIL (100.000), individualmente consideradas, y mancomunadamente un apoderado de la Sociedad del Grupo A con uno cualquiera de los apoderados del Grupo B, para las operaciones que excedan de cien MIL (100.000) individualmente consideradas. En cuanto a los apoderados del Grupo B: Todas y cada una de las facultades

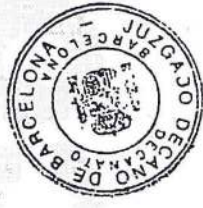
relacionadas bajo las letras "A" y "C", solidariamente cualquiera de los apoderados. Todas y cada una de las facultades relacionadas bajo la letra "B", mancomunadamente dos cualesquiera de los apoderados del grupo B, o un apoderado del grupo B con un apoderado del grupo A, independientemente de su cuantía. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL. 1.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna: Central, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Consorcios y Mancomunidades, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda, apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento. 2.- En especial, representar a la Sociedad ante cualquier Registro ante el que podrá presentar cualquier solicitud en las materias a las que se extiende la competencia de cada Registro; personarse en expedientes o diligencias; oír notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que sean precisos. 3.- Representar, asimismo, a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, revisión y el de amparo, conciliarse, así como interponer querrelas y absolver posiciones en prueba de confesión judicial, en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante. 4.- En especial, comparecer ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismo que lo sustituya, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, formular demandas y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos. 5.- En relación a cuestiones y asuntos sujetos a arbitraje, aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación aplicable. 6.- Transgigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones, excepciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. 7.- Intervenir en cualquier clase de actuaciones y trámites (incluidas Juntas de Acreedores), administrativos, judiciales o extrajudiciales y ante cualquier Organismo, Juzgado, Tribunal y Jurisdicción, relacionados con concurso de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley. 8.- Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40711			B-33263
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

2-

cualquier otro género. 9.- Retirar y recibir toda clase de correspondencia, plegos de valores declarados, gíros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas. 10.- Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por Entidades Públicas o Privadas, sean estas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten. 11.- Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. 12.- Contratar el suministro de acometidas de electricidad, agua, gas y cualquier otro servicio o suministro necesario con las compañías suministradoras. 13.- Otorgar poderes a Abogados y Procuradores y otros profesionales del Derecho, con las facultades de poder general para pleitos o procesos, especialmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario. 14.- Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberación de cargas. Hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores. B.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN 1.- Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 2.- Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito, con o sin garantía en Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 3.- Constituir, adquirir, enajenar, cancelar y pignorar Certificados de Depósito. 4.- Firmar y endosar cheques, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, gíros y órdenes de pago en general que sean objeto de administración, giro y tráfico de la compañía. 5.- Retirar cantidades de las cuentas corrientes y cuentas de crédito de Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito y financieras. 6.- Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas corrientes abiertas en Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 7.- Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como, cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar y endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria. 8.- Endosar a favor de Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras,



NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

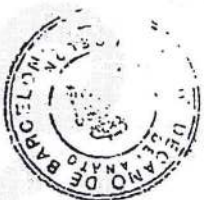
8-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TOMO	LIBRO	HOJA
40711		B-353263

certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos de cualesquiera Administraciones, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios o de cualquier otra entidad pública o privada. 9.- Solicitar y contratar afianzamientos a favor del la Sociedad poderdante con Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución por parte de las mencionadas entidades de avales, fianzas, derechos reales de prenda, posesoría y de prenda sin desplazamiento y otras garantías, sean en metálico, valores, títulos y demás bienes muebles, otorgando y firmando las correspondientes pólizas y demás documentos públicos y privados. 10.- Librar, girar, negociar, cobrar y descontar letras de cambio, incluso las así llamadas financieras, libranzas, cartas-órdenes y pagaré. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios. 11.- Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales. 12.- Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de estos Consorcios y con cualquier Entidad Pública o Privada. Firmar los documentos públicos o privados que sean procedentes. Instar la liquidación definitiva de los contratos. Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten. 13.- Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de estos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o Privadas, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso. 14.- Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles por su valor de tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime conveniente. 15.- Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca y constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea conveniente. 16.- Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden y de cuanto pague exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. 17.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas o contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime

conveniente. 18.- Comprar o por cualquier otro título adquirir pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles propios de las operaciones de giro y tráfico ordinario de la Sociedad. Satisfacer el precio de las adquisiciones. Determinar las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Vender, permutar y ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles propios de las operaciones de giro y tráfico ordinario de la Sociedad. 19.- En especial, comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de vehículos de tracción mecánica. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones, constituir o aceptar las hipotecas mobiliarias y condición resolutoria expresa sobre dichos vehículos y en supuesto de venta, aceptar cualesquiera otra clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados vehículos. Determinar las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de tales vehículos y a los expresados fines realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos Públicos y Privados, sin excepción toda clase de trámites, formalidades y actos, firmando cuantos documentos se requieran para estos efectos. 20.- Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando o extinguiendo dicho derecho de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, precatistas y toda clase de ocupantes. 21.- Concertar y firmar todo tipo de operaciones de arrendamiento pasivo financiero con Sociedades de Leasing legalmente establecidas. 22.- Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios, firmando al efecto, las oportunas declaraciones, instancias, recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación. 23.- Alquilar Cajas de las llamadas de Seguridad, en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objetos, títulos, papeles y valores. 24.- Conformar e impugnar extractos de cuenta de Bancos Oficiales o Privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 25.- Cobrar créditos originen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades Autónomas y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. C.- FACULTADES EN MATERIA LABORAL. 1.- Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios. 2.- Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase y ostentar la Jefatura del mismo. 3.- Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo,



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40711			
N.º DE ORDEN INSCRIP.		8-38263	

8-

cualquiera que sea su ámbito geográfico. En su virtud INSCRIBO los expresados poderes. Así resulta de la escritura otorgada el día 21 de Julio de 2011, ante el notario de BARCELONA, DON CAMILO J. SEXTO PRESAS, número 1439 de protocolo, presentada a las 12 horas y 01 minutos del día 4 de Agosto de 2011, según el asiento 134 del diario 1118. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal. Barcelona a 25 AGOSTO 2011

[Large diagonal line across the page]

Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3. a) de la Resolución de la Consejería d'Economía i Finanzas de la Generalitat de Catalunya del 13 de febrero de 2.006

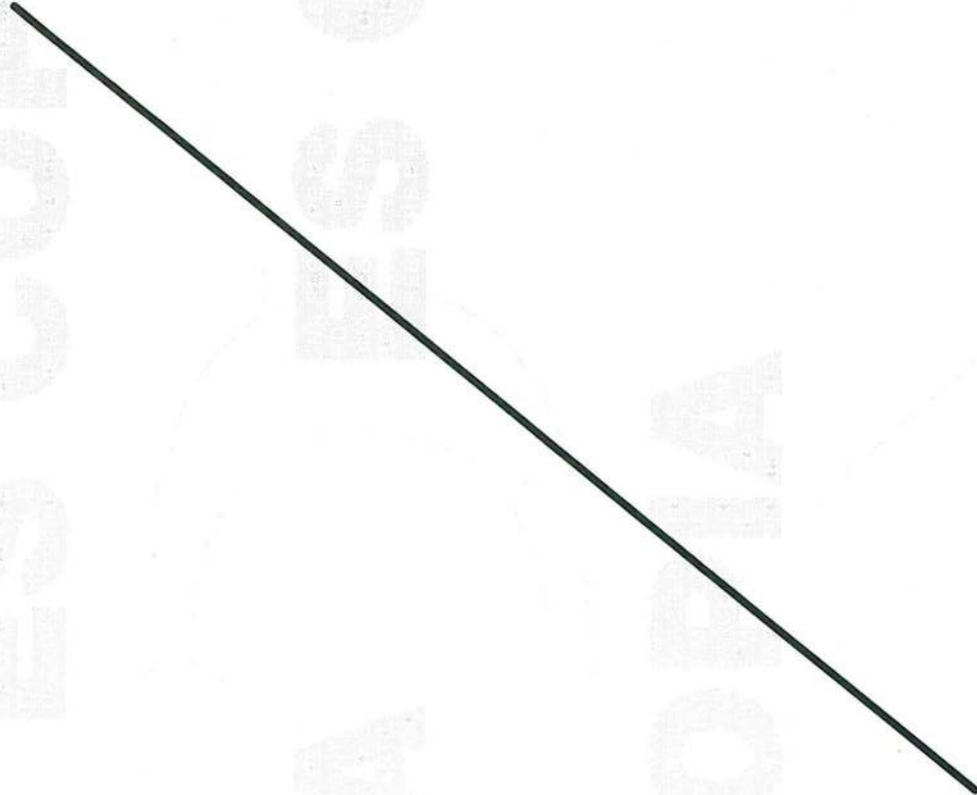
Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, a 04 de agosto de 2.015



CONTINUA EN EL TOMO 14939 FOLIO 101

"LABCO DIAGNOSTICS ESPAÑA, S.A.".- DON ALBERT SUMARRUCA CLAVEROL, en su calidad de representante persona física de "GENERAL LAB, S.A.", la cual es Administrador solidario de la sociedad de esta hoja, obrando en representación de la misma, declara que: **PRIMERO**.- Revoca el poder conferido a favor de DON ANGEL SAPINA VALLS, en virtud de escritura autorizada por el notario Don Javier García Ruiz, el día 07 de enero de 2013, con el número 26 de protocolo, que causó la inscripción 10ª que antecede. **SEGUNDO**.- Confiere poder a favor de DOÑA GEMMA PROS VIAPLANA, con domicilio en Casteldelfels, con documento de DONA GEMMA PROS VIAPLANA, Ronda Ramón Otero Pedrayo, números 36-38, 4ª 1ª y con DNI número 39.884.174-N, (Barcelona), para que, en nombre de la Compañía de esta hoja, pueda ejercitar solidariamente, con un límite por operación de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), las siguientes facultades: A.- **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL**. 1. Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna: Central, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Consorcios y Mancomunidades, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda, apartarse y desistirse de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento. 2. En especial, representar a la Sociedad ante cualquier Registro ante el que pueda presentar cualquier solicitud en las materias a las que se extiende la competencia de cada Registro; personarse en expedientes o diligencias; oír notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que sean precisos. 3. Representar, asimismo, a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demandas, contestaciones y reconvencciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, revisión y el de amparo, conciliarse, así como interponer quejas y absolver posiciones en prueba de confesión judicial, en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante. 4. En especial, comparecer ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismo que lo sustituya, ante los juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, formular demandas y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos. 5. En relación a cuestiones y asuntos a arbitraje, aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y autorizar cuanto permita la legislación aplicable. 6. Transcribir toda clase de asuntos y diferencias, y desistirse de acciones, excepciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. 7. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. 8. Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas. 9. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por Entidades Públicas o Privadas, sean estas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten. 10. Otorgar poderes a Abogados y Procuradores y otros profesionales del Derecho, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar estos cuando lo crea oportuno y necesario. 11. Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberación de cargas. Hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre actuaciones, rectificaciones o subsanación de errores. B.- **FACULTADES EN MATERIA LABORAL**. 1. Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando

cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios. 2. Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase y ostentar la jefatura del mismo. 3. Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito geográfico. En su virtud INSCRIBO los expresados conferimientos y revocación de poderes y cancelo la inscripción 10ª que antecede. - Así resulta de la escritura otorgada el día 08 de julio de 2015, ante el notario de Madrid DON RODRIGO TENA ARREGUI, número 2268 de protocolo, presentada a las 16 horas y 40 minutos del día 20 de julio de 2015, según el asiento 297 del diario 1218. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal.- Barcelona a 04 de agosto de 2.015



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	LIBRO	SEC.	HOJA
44939			B-353263
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
15			
LABCO DIAGNOSTICS ESPAÑA SA.- VIENE DEL TOMO 40711 FOLIO 40			

ESTATUTOS: CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.



1

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40711			
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
8-353263			

7

Duración. Su duración será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, la Sociedad no podrá iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ACCIONES. CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS

Libro registro. Las acciones figurarán inscritas en un libro registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de titularidad sobre las mismas haciendo constar los datos identificativos que exige la LSC respecto de los sucesivos titulares de las acciones así como la numeración que posea cada uno de ellos. Asimismo, los accionistas comunicarán debidamente a la Sociedad la constitución de derechos reales u otros gravámenes sobre las acciones para su inscripción. Los miembros del Órgano de Administración podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad en la cadena de endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas. Artículo 7.

Transmisión de acciones. La transmisión de las acciones se sujetará a lo dispuesto en la LSC. Artículo 8. Cotitularidad. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos dimanantes de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad solidariamente frente a la Sociedad por cuantas obligaciones derivan de su condición de accionistas. Artículo 9. Usufructo y prenda. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. En los casos de usufructo de acciones y en lo no previsto expresamente en los Estatutos Sociales, se estará a lo dispuesto en el título constitutivo del usufructo y subsidiariamente en los artículos 127 y siguientes de la LSC. En caso de prenda de acciones, que necesariamente deberá constar en documento público, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la LSC. CAPÍTULO III.- DE LOS ORGANOS SOCIALES. Artículo 10. Organos sociales. El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a: - La Junta General de Accionistas. - Tres Administradores Solidarios. Sección 1ª.- De la Junta General de Accionistas. Artículo 11. Junta General de Accionistas. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y constituida, tendrán máxima autoridad para resolver sobre los asuntos de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General de Accionistas se reunirá necesariamente con carácter ordinario dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social con las siguientes facultades: a) Examinar, aprobar o censurar, si así se acuerda, la administración social de la Sociedad. b) Examinar y aprobar, si así se acuerda, las Cuentas Anuales del precedente ejercicio social. c) Resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado. La Junta General Ordinaria tendrá asimismo la autoridad para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias incluidas en el orden del día. Cualquier Junta General de Accionistas distinta de las previstas en los párrafos precedentes, será considerada Junta Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria podrá deliberar y resolver sobre cualquier materia incluida en el orden del día, salvo aquellas que por la LSC están reservadas a la Junta General Ordinaria. Artículo 12. Convocatoria de las Juntas Generales. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el órgano de Administración. Dicha convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Sociedad, por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha prevista para su celebración. Dicho anuncio deberá expresar el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta y contendrá el orden del día así como cualquier otra mención que la LSC exija en su caso. Para aquellos

accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria se realizara adicionalmente mediante envio de carta certificada con acuse de recibo al domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, por lo menos con un (1) mes de antelacion a la fecha prevista para la celebracion de la Junta General. Asimismo, podra hacerse constar la fecha y hora en que se reunira la Junta en segunda convocatoria, si procediera. En todo caso, entre la primera y segunda convocatoria deberan mediar, por lo menos, veinticuatro horas. Los miembros del Organó de Administracion deberan convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, un cinco por ciento del capital desembolsado. La solicitud se hara mediante requerimiento notarial dirigido a los miembros del Organó de Administracion y expresara los asuntos a tratar por la Junta. Sin embargo, no sera necesaria la convocatoria de la Junta General, que quedara validamente constituida para resolver cualquier asunto cuando, estando presentes o debidamente representados los accionistas titulares de la totalidad del capital social, decidan por unanimidad celebrarla. Artículo 13. Constitucion de las Juntas. La Junta General de Accionistas quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o debidamente representados posean al menos el veinticinco (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, sera valida la constitucion de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Artículo 14. Derecho de asistencia a las Juntas. Podran asistir a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de acciones nominativas sin que se requiera la titularidad de un número determinado de acciones para ello. Los accionistas que sean personas juridicas tendran derecho a asistir a las Juntas Generales por medio de aquellas personas que segun la LSC o los Estatutos de las mismas sean sus representantes legales. Artículo 15. Derecho de representacion. Cualquiera accionista con derecho de asistencia podra ser representado en la Junta General por cualquier otra persona, sea o no accionista de la Sociedad, en los terminos previstos por la LSC, y sin perjuicio de la representacion establecida en el artículo 187 de la LSC. La representacion debera conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Artículo 16. Lugar y adopcion de acuerdos. La Junta General de Accionistas se celebrara en la ciudad donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, la Junta General con carácter de universal podra celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español o del extranjero. El Presidente dirigira las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden primero a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que la soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del Dia sera objeto de votacion por separado. La Junta General adoptara los acuerdos segun lo previsto en la LSC. Los acuerdos adoptados por cada Junta se recogeran en actas que podran ser aprobadas por la Junta a continuacion de haberse celebrado esta o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 dias, por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representacion de la mayoria y otro en representacion de la minoria. Los miembros del Organó

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40711		B-353263	
N.º DE INSCRIP. ORDEN			

NOTAS MARGINALES

72



de Administración podrán requerir la presencia de Notario para que levante el acta de la Junta y estarán obligados a requerirla siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad. Sección 2.ª - Del Órgano de administración. Artículo 17. Modos de organizar la administración. La Sociedad será regida, administrada y representada tres (3) administradores solidarios. El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, la gratuidad del cargo será compatible con las percepciones profesionales o laborales que correspondan por cualesquiera otras funciones o asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión propias de su condición las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable. Artículo 18. Elección y duración del cargo. Los Administradores serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de accionista. Los Administradores ostentarán su cargo durante un plazo máximo de seis (6) años. No obstante, podrán ser reelegidos por períodos de igual duración por la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas podrá acordar en cualquier momento, y aunque no conste en el orden del día, la separación de cualquiera de los Administradores, mediando o no justa causa. Artículo 19. Facultades del Órgano de Administración. El Órgano de Administración ostentará la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, extendiéndose a todos los actos comprendidos en el objeto social establecido en el artículo 2 de los presentes Estatutos. Artículo 20. Capacidad. No podrán ser miembros del Órgano de Administración de la Sociedad personas que se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad, especialmente las enumeradas en la Ley 5/2006, de 10 de abril y el artículo 213 de la LSC. Artículo 21. Libro de actas. La Sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados de la Sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. Cualquier accionista y cualesquiera personas que hubieren asistido a la Junta General de Accionistas en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas. CAPÍTULO IV. - DEL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES. Artículo 22. Ejercicio social. El ejercicio social de la Sociedad comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Artículo 23. Cuentas anuales. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Órgano de Administración formulará las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, el informe de gestión, que deberán reunir los requisitos establecidos en la LSC. Las Cuentas Anuales y, si procede, el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Órgano de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en cada uno de los documentos



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40711			
NOTAS MARGINALES.			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
B-353263			

A

en que falte, con expresa indicación de la causa. En su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por los auditores censores de cuentas. Las personas que deban ejercer la auditoría serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, de acuerdo con el artículo 264 de la LSC. No obstante, aun en el caso de que la Sociedad no estuviese obligada a someter las Cuentas Anuales a verificación por un auditor, los accionistas que representen al menos el 5 por 100 del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social que, con cargo a la Sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las Cuentas Anuales del ejercicio dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de cierre de dicho ejercicio. CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 24. Disolución. La Sociedad se disolverá automáticamente en los casos establecidos en el artículo 360 de la LSC. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Accionistas o por resolución judicial en base a alguna de las causas establecidas en la LSC o en los estatutos, y una vez acordada la disolución, se abrirá la liquidación. La Junta General de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad, nombrará uno o tres liquidadores para llevar a cabo la liquidación correspondiente. Las facultades, funciones y duración del cargo de tales liquidadores serán las que establece la LSC. Durante el periodo de liquidación, los liquidadores actuarán colegiadamente y ostentarán la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él de acuerdo con lo previsto en la LSC. Artículo 25. Inventario y balance inicial. En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto la Sociedad. Artículo 26. Balance final. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas un balance final, un informe sobre dichas operaciones y un proyecto de reparto entre los accionistas del activo resultante. La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada accionista en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social. A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los accionistas en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno. CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. Artículo 27. Sociedad unipersonal. En caso de que la sociedad sea unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC, y el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General de Accionistas.-